

**RESOLUCIÓN CS N° 145/2016**  
**La Plata, 1° de julio de 2016**

**VISTO:**

La Resolución CS N° 138/2016 por medio de la que se ha establecido, a partir del 1º de agosto de 2016, la obligatoriedad para todos los matriculados de obtener la autorización previa del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires respecto de cada uno de los espacios físicos -consultorios o policonsultorios- destinados a la prestación de servicios profesionales.

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario prestar aprobación a los formularios y restante documentación para poner en funcionamiento los diferentes aspectos del sistema creado.

Que también debe regularse el procedimiento necesario para la modificación de la autorización conferida cuando se incorporen o se retiren matriculados de un determinado espacio destinado al ejercicio profesional, procurando que la documentación expedida por la institución se encuentre actualizada.

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución CS 142/16 por medio de la que se que se crea **FON** como unidad de medida arancelaria, se hace necesario adecuar el artículo 4º de la Resolución CS 138/16, a dicha metodología de cálculo.

Que finalmente, resulta indispensable para la puesta en funcionamiento de dicho servicio, asignar las facultades de fiscalización acerca de la veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los matriculados, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución CS 138/16.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Apruébese como Anexo I, formando parte integrante de la presente, el formulario de Declaración Jurada de solicitud de autorización de consultorios Resolución CS 138/16

**Artículo 2:** Apruébese como Anexo II, formando parte integrante de la presente, el formulario de Certificado de Autorización del Consultorios del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3:** Las altas y bajas de profesionales en las certificaciones expedidas por la institución serán solicitadas por los matriculados mediante nota simple, en la que se consignarán los datos del colegiado involucrado en dicha solicitud. Cuando se trate de un trámite de baja, dicha nota deberá encontrarse suscripta por el profesional cuya baja se solicite y al menos uno de los profesionales incorporados a la certificación, quien se encontrara autorizado para retirar la nueva certificación. Cuando se trate de la solicitud de alta de un nuevo profesional a un certificado ya expedido, dicha solicitud debe ser rubricada por el matriculado que se incorpore y todos los que se encuentren autorizados en el mismo. En caso que el solicitante invoque la condición de titular o responsable principal del espacio físico en el que se ejercen las actividades profesionales, deberá declarar bajo juramento esta condición y asumir personalmente la responsabilidad derivada de su petición frente a otro/s profesional/es involucrado/s.

**Artículo 4:** Deléguese a los Colegios Regionales organizar las tareas de verificación previstas en el artículo 3 de la Resolución CS 138/16.

**Artículo 5:** Las sumas recaudadas como consecuencia de la Resolución CS 138/16 y la presente, se distribuirán del siguiente modo: 1) Un veinte (20%) por ciento para el Consejo Superior del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires; 2) Un ochenta (80%) por ciento para el Colegio Regional en cuyo ámbito de competencia se encuentre el espacio físico autorizado.

**Artículo 6:** Modifíquese el artículo 4° de la Resolución CS 138/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Con la presentación del formulario indicado en el artículo 2, deberán abonarse los siguientes aranceles:

- a) CINCUENTA (50) **FON** cuando se trate de un solo profesional,
- b) CIEN (100) **FON** cuando presten servicios, en forma conjunta o alternada, entre 2 y 4 profesionales,
- c) CIENTO CINCUENTA (150) **FON** cuando presten servicios, en forma conjunta o alternada, más de 4 profesionales.
- d) UN (1) **FON** por cada trámite de alta o baja de un profesional ya incorporado a una certificación expedida.”

**Artículo 7:** Sin perjuicio de la obligatoriedad de exhibir el formulario previsto en el Art 2, asimismo se deberá exhibir en el consultorio Diploma Profesional o copia de Título habilitante.

**Artículo 8:** La presente resolución es complementaria de lo dispuesto en la Resolución CS 138/16, manteniendo su vigencia en todas aquellas cuestiones que no resulten expresamente modificadas.

**Artículo 9:** REGÍSTRESE como Resolución del Consejo Superior N° 145 /2016. Comuníquese a los Colegios Regionales. Dese a publicidad. Cumplido ARCHÍVESE.

**Lic. Morchón, María Alejandra**  
Presidente del COFOBA